

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 81/2015-35
PROMOVENTE: COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO
"*****"
JUICIO AGRARIO: 174/2004
POBLADO: *****
MUNICIPIO: ETCHOJOA
ESTADO: SONORA
ACCIÓN: EXCITATIVA DE JUSTICIA
MAG. RESOL.: MTRO. BENJAMÍN ARELLANO
NAVARRO

MAGISTRADA: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ.
SECRETARIO: LIC. OSCAR ARTURO REYES ARMENDÁRIZ.

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil quince.

VISTA para resolver la Excitativa de Justicia registrada bajo el número 81/2015-35 planteada por *****, Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "*****", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, promovida respecto de las actuaciones del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en relación al juicio agrario número 174/2004, así como de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior Agrario; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por escritos presentados ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, el seis de marzo y catorce de abril ambos de dos mil quince, *****, Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "*****", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, promovieron Excitativas de Justicia en los términos siguientes:

Escrito de cinco de mayo de dos mil quince:

"Que por medio del presente escrito, le solicitamos atentamente, tenga a bien remitir a su superioridad H. Tribunal Superior Agrario, los autos que integran el expediente que nos ocupa, así como el presente escrito y su anexo; toda vez que estamos promoviendo una excitativa de justicia, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios."

Escrito sin fecha recibido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, el catorce de abril de dos mil quince:

"Que por medio del presente escrito, le hacemos de conocimiento de que ese H. Tribunal Unitario Agrario, Distrito número 35, que usted representa tuvo a bien emitir el día tres de agosto de dos mil cuatro una sentencia a nuestro favor, en donde en sus puntos resolutive, declara la nulidad del acuerdo dictado el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, por la anteriormente denominada Dirección General del Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria; en donde se ordenó dejar insubsistente el auto de archivo relativo con anterioridad; para que en su lugar emitiera uno distinto poniendo en estado de resolución el expediente remitiéndolo a su superioridad (H. Tribunal Superior Agrario), para que dictara la determinación que en derecho procediera.

Por lo que efectivamente, el día doce de mayo de dos mil cinco, el C. MANUEL CIFUENTES VARGAS, en su calidad de Director Ejecutivo de la Subsecretaría de Ordenamiento de Propiedad Rural, de la Unidad Técnica Operativa; tuvo a bien emitir la opinión de la Unidad Técnica Operativa, bajo el oficio (REF.: IX-109-201146) de folio: UTO-VI-856; en donde expone que es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado '***', Municipio de Etchojoa, Sonora; remitiendo dicha Opinión al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva. Y toda vez que hasta la fecha, no se nos ha notificado acuerdo alguno emitido ni por ese H. Tribunal Superior Agrario, Distrito número 35, ni mucho menos por la superioridad (H. Tribunal Superior Agrario), en lo que refiere a la resolución de nuestra petición de tierras, ni mucho menos hemos recibido tierra alguna; es por ello que con fundamento en artículo 8º Constitucional; solicitamos que se nos informe el estado procesal que prevalece en los autos que integran nuestra solicitud.**

Derivado de lo anterior, con fundamento legal en lo establecido en la fracción VII del artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunales Agrarios, promovemos al correspondiente EXCITATIVA DE JUSTICIA que por derecho nos corresponde, EN CONTRA DEL H. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO NÚMERO 35, ASÍ COMO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, para todos los fines legales conducentes a que haya lugar. Por otra parte, autorizamos a los **, como nuestros representantes legales.***

Cabe hacer de su conocimiento que el día seis de marzo de los corrientes, presentamos a ese Unitario Agrario escrito donde solicitaba remitiera la excitativa de justicia antes invocada; siendo nuestra sorpresa que Usted C. Magistrado Agrario acordó negativamente nuestra solicitud, retardando con ello nuestra petición de justicia del procedimiento de solicitud de tierras que injustamente no nos las han entregado las diversas instituciones, derivado de la negligencia de las mismas, trayendo como consecuencia la flagrante violación a nuestros derechos humanos, toda vez que pese a que existe una sentencia emitida por su Señoría dentro del expediente que nos ocupa, no nos han hecho justicia; por lo que no nos extraña el no acordar de conformidad nuestra petición de la excitativa invocada; sino que únicamente en el acuerdo de fecha nueve de marzo del presente año, se avocó a señalar que solamente si se trataba de una excitativa de justicia que se promoviera cuando fuera en contra de un Unitario, ésta se puede presentar ante el propio órgano jurisdiccional, para remitirla al propio Tribunal Superior Agrario; de ahí que se tomó la determinación de ahora promover la excitativa de justicia en contra de ese H. Tribunal Unitario Agrario que usted representa; pese a que claramente se expresó que la excitativa de justicia correspondía únicamente al Tribunal Superior Agrario, por el simple hecho de que se le anexaba la referida excitativa dirigida a su superioridad; y en lugar de irnos a un amparo indirecto en contra del citado acuerdo, por no estar ni debidamente fundado ni motivado conforme a Derecho, ni mucho menos por cumplir con los principios retores del Derecho Agrario, que es precisamente que la justicia agraria sea pronta y expedita, por tratarse de un derecho Social, que lo conforman el campesinado mexicano, fue que optamos por promover la excitativa con base a las propias instrucciones del acuerdo de fecha nueve de marzo del presente año. De ahí nuestro extrañamiento hacia su Señoría por el acuerdo antes pronunciado, esperando ahora si se acuerde de conformidad lo solicitado y tenga consideración ante noventa y nueve solicitantes de tierras que los suscritos representamos".

SEGUNDO.- Por acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 746/2015 de dieciséis de abril de dos mil quince, suscrito por el Secretario de Acuerdos como encargado del despacho, adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35 con sede en la Ciudad de Obregón, Sonora, el informe de Excitativa de Justicia y se acompañan de tres anexos en copias certificadas.

TERCERO.- Con los escritos de referencia, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, dio cuenta mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil quince, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número E.J. 81/2015-35, ordenando turnar los autos a la Magistratura Ponente, a efecto de elaborar el proyecto de resolución que conforme a derecho proceda y en su oportunidad someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

CUARTO.- Por oficio número 746/2015, el Licenciado Joel Romero Rodríguez, Encargado del Despacho del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, rindió su informe, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el veinte de abril de dos mil quince, en relación con la Excitativa de Justicia promovida por *****, parte actora en el juicio agrario número 174/2004.

Del informe rendido por el Licenciado Joel Romero Rodríguez, encargado del Despacho del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, se desprende lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo del Reglamento Interior, en relación con el diverso 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica; ambos de los Tribunales Agrarios, se rinde informe respecto de la excitativa de justicia promovida por **; quienes se ostentan como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del Poblado '*****', Municipio de Etchojoa, Sonora, en contra de omisión de este órgano jurisdiccional, derivado del expediente 174/2004.***

Los inconformes señalan como omisión de este órgano jurisdiccional, la falta de envío de la excitativa de justicia recibida el 6 de marzo de 2015, en contra del Tribunal Superior Agrario; es cierto que en dicha fecha se recibió la excitativa de antecedentes; sin embargo, mediante auto del nueve de marzo de dos mil quince, se les indicó que en términos de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, cuando la excitativa de justicia se promueve en contra de un Unitario, ésta se puede presentar ante el propio órgano jurisdiccional o directamente ante el Tribunal Superior Agrario; en el primer supuesto, se remite a la superioridad dicha inconformidad; en cuanto al segundo, dichos dispositivos marcan el procedimiento a seguir, razón por la cual, se les ilustró que deberían presentarla ante el Tribunal Superior Agrario, desprendiéndose de ello, que en ningún momento este Tribunal omitió realizar diligencia, pensar lo contrario, sería contravenir los dispositivos señalados, que presentadas ante y no ante diverso juzgadores, de ahí, que no se omitió realizar diligencia alguna. No obstante lo anterior, se envía la excitativa de justicia en contra de ese Tribunal".

QUINTO.- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Magistrado Presidente del oficio 746/2015, mediante el cual se remitió el informe precitado, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el veinte de abril de dos mil quince; ordenándose agregar a los autos el oficio y anexos de cuenta; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario, es competente para conocer y resolver la presente Excitativa de Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, la Excitativa de Justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior Agrario ordene, a pedimento de parte legítima, que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la propia ley de la materia, ya sea para dictar sentencia, formular proyecto de la misma o para la sustanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el Magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La Excitativa de Justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la Excitativa de Justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9º de la Ley Orgánica.

De la transcripción anterior, se desprenden los siguientes elementos que se deben cumplir para la procedencia de la Excitativa de Justicia:

- 1.- Debe ser a petición de parte legítima;
- 2.- Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario.
- 3.- Quien promueve deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

Con respecto al primer requisito de procedencia de la Excitativa de Justicia, ésta fue interpuesta por *****, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "*****", parte actora en el juicio agrario 174/2004, por lo que se estima fue promovida por parte legítima.

Con relación al segundo requisito de procedencia de la Excitativa de Justicia se considera colmado, tomando en consideración que los promoventes presentaron el seis de marzo y catorce de abril ambos de dos mil quince, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, la Excitativa de Justicia materia del presente estudio.

Finalmente y con respecto al tercer requisito de procedencia consistente en que, quien promueva la Excitativa de Justicia, deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma, a juicio de este Tribunal Superior Agrario, respecto de la promoción presentada el catorce de abril de dos mil quince, se actualiza, toda vez que en el escrito presentado por *****, parte actora en el principal, manifestaron: **"Que por medio del presente escrito, le hacemos del**

conocimiento de que ese H. Tribunal Unitario Agrario, Distrito número 35, que usted representa tuvo a bien emitir el día 3 de agosto de dos mil cuatro una sentencia a nuestro favor, en donde en sus puntos resolutive, declaró la nulidad del acuerdo dictado el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, por la anteriormente denominada Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en donde se ordenó dejar insubsistente el auto de archivo relativo con anterioridad, para que en su lugar emitiera uno distinto poniendo en estado de resolución el expediente remitiéndolo a su superioridad (H. Tribunal Superior Agrario), para que dictara la determinación que en derecho procediera...

*Derivado de lo anterior, con fundamento legal en lo establecido por la fracción VII del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, promovemos la correspondiente **EXCITATIVA DE JUSTICIA** que por derecho nos corresponde, **EN CONTRA DEL H. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NÚMERO 35, ASÍ COMO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO...**".*

TERCERO.- En relación a su escrito de catorce de abril de dos mil quince, el promovente en síntesis se duele, de que hasta la fecha, no se ha notificado acuerdo alguno emitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, ni mucho menos por la superioridad (Tribunal Superior Agrario), en lo que se refiere a la resolución de petición de tierras hecha por la parte actora.

Del informe rendido por el Licenciado Joel Romero Rodríguez, Secretario de Acuerdos, Encargado del Despacho del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35 y de las constancias remitidas, se observa lo siguiente:

1.- Que mediante proveído de nueve de marzo de dos mil quince, se dictó acuerdo en el sentido:

"...TERCERO.- Por otro lado, del contenido del mismo escrito se advierte que los ocursantes refieren que están presentando excitativa de justicia sin precisar en contra de quien. Ahora bien, del anexo se conoce que esta es en contra del Tribunal Superior Agrario; sin embargo, de conformidad con los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios. CUANDO LA EXCITATIVA DE JUSTICIA ES EN CONTRA DE UN UNITARIO, ESTA SE PUEDE PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O DIRECTAMENTE ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN EL PRIMER SUPUESTO, SE REMITE A LA SUPERIORIDAD DICHA INCONFORMIDAD Y CUANDO ES PRESENTADA ANTE AQUEL, DICHS DISPOSITIVOS MARCAN EL PROCEDIMIENTO, por lo anteriormente, los comparecientes deberán presentar su escrito ante el Tribunal Superior Agrario .

2.- Que con fecha dieciséis de abril de dos mil quince, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, acordó:

"SEGUNDO.- Se toma conocimiento que ***; quienes se ostentan como Presiente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del Poblado '*****' municipio de Etchojoa, Sonora, presentan excitativa de justicia en contra de este órgano jurisdiccional, derivada del expediente 174/2004.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, envíese el original de la Excitativa de Justicia que nos ocupa y ríndase el informe respectivo, debiéndose acompañar a este las pruebas que acrediten que no es cierto el acto que señalan como omitido a este Tribunal.

CUARTO.- Por otro lado, al rendir el informe señalado en el punto anterior, envíese el original de la excitativa de justicia en contra del Tribunal Superior Agrario, la cual obra agregada a los autos del expediente 174/2004, del índice de este órgano jurisdiccional (fojas 205 y 206), previa copia certificada que se deje agregada al presente; así como también copia certificada del escrito que obra foja 204 del citado sumario".

3.- Mediante escrito de cinco de marzo de dos mil quince, recibido el día seis siguiente en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, y escrito sin fecha, recibido el catorce de abril de dos mil quince,

en el órgano jurisdiccional anteriormente citado, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "*****", *****, presentaron Excitativa de Justicia manifestando: ***"Que por medio del presente escrito, le hacemos del conocimiento de que ese H. Tribunal Unitario Agrario, Distrito número 35, que usted representa tuvo a bien emitir el día 3 de agosto de dos mil cuatro una sentencia a nuestro favor, en donde en sus puntos resolutive, declaró la nulidad del acuerdo dictado el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, por la anteriormente denominada Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en donde se ordenó dejar insubsistente el auto de archivo relativo con anterioridad, para que en su lugar emitiera uno distinto poniendo en estado de resolución el expediente remitiéndolo a su superioridad (H. Tribunal Superior Agrario), para que dictara la determinación que en derecho procediera..."***

Derivado de lo anterior, con fundamento legal en lo establecido por la fracción VII del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, promovemos la correspondiente EXCITATIVA DE JUSTICIA que por derecho nos corresponde, EN CONTRA DEL H. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NÚMERO 35, ASÍ COMO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO..."

4.- Con fecha trece de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario da cuenta a la Magistrada Instructora: ***"VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que la excitativa de justicia al rubro citado, promovida por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado que de conformarse se llamará '*****', Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, fue promovida en contra de este Tribunal Superior Agrario, quien por acuerdo plenario de catorce de junio de dos mil cinco acordó devolver a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria (hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), por conducto de la Unidad Técnica Operativa, el***

expediente administrativo 1448, relativo al nuevo centro de población ejidal del poblado indicado al rubro, a fin de que lo integrara debidamente y lo pusiera en estado resolución, hecho lo cual se remitiera a este Tribunal Superior Agrario para resolver lo procedente. Ahora bien, toda vez que a la fecha no obra constancia en autos de que expediente de mérito haya sido remitido a este Tribunal Superior Agrario, gírese oficio a la Dirección General Adjunta Técnica Operativa de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (antes Secretaría de la Reforma Agraria) a efecto de que informe a este Tribunal Superior Agrario el estado en que se encuentra el expediente administrativo 1448 y las razones por las cuales no ha sido remitido dicho expediente a este Tribunal para su resolución definitiva”.

5.- Mediante oficio SSA/1038/15 de dieciocho de mayo de dos mil quince, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de tres de mayo de dos mil quince, dictado en la Excitativa de Justicia, relativo al poblado “*****”, remitió copia certificada del acuerdo señalado anteriormente, al Director General Adjunto Técnico Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para su atención procedente.

6.- Por oficio número REF.-II-210 DGPR-DGATO-DP-02525, suscrito por el Contador Público Luis Armando Bastarrachea Sosa, Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, remitió el expediente administrativo número 1448, relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado “*****”, Municipio de Etchojoa, Sonora, debidamente integrado, para que éste sea puesto en resolución definitiva por parte del Tribunal Superior Agrario.

En ese tenor, este Tribunal Superior Agrario advierte la inexistencia de omisión procesal alguna, por parte del Licenciado Joel

Romero Rodríguez, Encagado del Despacho del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en el expediente E.J. 81/2015-35, al haberse dado respuesta a lo solicitado por los recurrentes en su escrito recibido en dicho órgano jurisdiccional el seis de marzo de dos mil quince, mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil quince, mismo que ha quedado transcrito con anterioridad, por lo que la presente Excitativa de Justicia resulta **infundada**. Sin embargo, por lo que se refiere al escrito de cinco de marzo de dos mil quince, recibido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, el día seis siguiente, se exhorta al Licenciado Joel Romero Rodríguez, Secretario de Acuerdos ese Órgano Jurisdiccional, para que en lo sucesivo y en casos similares a éste, remita de inmediato la Excitativa que se haga valer ante dicho Órgano en contra de este Tribunal Superior Agrario.

De igual forma por lo que se refiere a la Excitativa de Justicia que hace valer la parte recurrente en contra de este Tribunal Superior Agrario, corre la misma suerte de la que fue planteada en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, toda vez que como se demuestra con el acuerdo de trece de mayo de dos mil quince, suscrito por la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con fundamento en los artículo 3º, párrafo cuarto y 8º, fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, no se podía poner en estado de resolución dicho expediente administrativo número 1448, en esa fecha, toda vez que no se contaba con los elementos necesarios para tal efecto, razón por la cual fue hecha la solicitud al Director General Adjunto, Técnico Operativo, de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que se integrara correctamente el expediente administrativo del Poblado que nos ocupa, habiéndose remitido dicho

expediente a través del oficio REF: II-210 DGPR-DGATO-DP-02525, suscrito por el Contador Público Armando Bastarrachea Sosa, Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y, 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Resulta procedente la Excitativa de Justicia, promovida por *****, parte actora en el juicio agrario 174/2004, radicado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, relativo al Poblado "*****", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se declara **infundada** la Excitativa de Justicia, promovida por *****, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "*****", parte actora en el juicio agrario 174/2004, en contra del Licenciado Joel Romero Rodríguez Encargado del Despacho del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, respecto de la omisión consistente en la falta de envío de la Excitativa de Justicia de cinco de marzo de dos mil quince, recibida en dicho Tribunal el día seis,

siguiente, lo anterior con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución.

TERCERO.- De igual forma resulta **infundada** la Excitativa de Justicia que interponen los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado que ocupa nuestra atención, en contra del Tribunal Superior Agrario, en base a las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución.

CUARTO.- Al haberse remitido el expediente administrativo 1448, relativo al Poblado que ocupa nuestra atención, a la Ponencia de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, remítase éste a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario para su radicación y trámite correspondiente.

QUINTO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente a el Licenciado Joel Romero Rodríguez, Encargado del Despacho del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora; y por su conducto hágase del conocimiento los promoventes de la presente Excitativa de Justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz,

quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

-(RÚBRICA)-
LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

-(RÚBRICA)-
MAGISTRADAS

-(RÚBRICA)-
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

-(RÚBRICA)-
LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

-(RÚBRICA)-
LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-